



CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Comparecen, **LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** representada por su **PRESIDENTA** Sra. Gabriela Rivadeneira Burbano, a quien y para efectos de este convenio se denominará simplemente "**Asamblea Nacional**"; y, por otra, la Universidad Nacional de Chimborazo, representada por su Rectora, Máster María Angélica Barba, a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará simplemente "UNACH".- Las partes, por los derechos que representan libre y voluntariamente aceptan celebrar el presente convenio de cooperación interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- La Asamblea Nacional de la República del Ecuador, ejerce la función Legislativa, es unicameral, tiene personería jurídica y autonomía-financiera, administrativa presupuestaria y de gestión. Tiene como atribuciones y deberes además de las que determine la ley: posesionar a la Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, declarar la incapacidad para ejercer el cargo de Presidenta o Presidente, elegir a la Vicepresidenta o Vicepresidente en caso de falta definitiva de la Presidenta o Presidente, conocer los informes anuales que emite la Presidencia, participar en el proceso de reforma constitucional, expedir, codificar, reformar y derogar leyes e interpretarlas, crear, modificar y suprimir tributos mediante ley, aprobar o improbar tratados internacionales, fiscalizar actos de los órganos de poder público, autorizar mediante votación el enjuiciamiento penal del ejecutivo de manera fundamentada, posesionar a la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado y demás órganos de control, aprobar el presupuesto General del Estado, conceder amnistias excepto en ciertos casos;
- La Universidad Nacional de Chimborazo, es una Institución de Educación Superior, dedicada a la investigación y formación de profesionales en los campos humanísticos, científicos y tecnológicos, de conformidad con la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, la cual desea proporcionar a sus estudiantes, a más de una óptima y actualizada formación académica, una preparación técnica y práctica en los respectivos campos profesionales. La Universidad Nacional de Chimborazo se constituye mediante Ley No. 98, publicada en el Registro Oficial Nro. 771 de Fecha 31 de Agosto de 1995.

SEGUNDA.- OBJETIVO

Con los antecedentes señalados, las partes acuerdan que el presente convenio de cooperación académica tiene como finalidad una mutua cooperación y apoyo en donde



los estudiantes puedan realizar prácticas pre-profesionales, pasantías, proyectos de investigación y vinculación, sobre los contenidos de materias, la especificidad de carreras, y los docentes brinden una capacitación técnica especializada y su adecuación a los objetivos institucionales en concordancia con la Misión y Visión de de las partes.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- LAS INSTITUCIONES se comprometen a promover y desarrollar, dentro de sus posibilidades, aquellas actividades de colaboración que correspondan en particular a las áreas en las cuales la Universidad y Centros de investigación de cada institución manifiesten interés en llevar a cabo actuaciones o programas conjuntos de investigación, vinculación, prácticas pre profesionales y pasantías.

CUARTA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS

Las actividades anteriormente mencionadas se concretarán específicamente de la siguiente manera:

- a. Coparticipación en proyectos de investigación en el área que se considere necesaria, siempre enfocados en un beneficio social.
- b. Organización de conferencias, seminarios y cursos sobre problemática y cuestiones de interés para ambas partes.
- c. Autorización para realizar Pasantías y prácticas pre profesionales para estudiantes de las diferentes carreras de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- d. Realización coordinada de proyectos de investigación y/o vinculación de los miembros de la Academia.
- e. Coordinar las definiciones de líneas de investigación y realización de trabajos de manera conjunta.
- f. El personal científico-técnico, docente y alumnos, designado para llevar a término las actividades mencionadas, habrá de ser aceptado por las dos partes, bajo principios estrictos de idoneidad profesional y académica.
- g. La Unidad Académica especializada será la encargada de coordinar las necesidades de capacitación entre las Instituciones.

QUINTA.- PLAZO

El presente Convenio tiene una duración de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. Dicho plazo podrá ser renovado por igual tiempo si las partes, por escrito, así lo manifiestan.

SEXTA.- AMPLIACIÓN O REFORMAS

En caso de requerir reformar o ampliar este convenio, acordarán las partes: condiciones, derechos y obligaciones, suscribirán un convenio ampliatorio o modificatorio.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO



La cooperación interinstitucional podrá darse por terminado por las siguientes razones o motivos:

- a) Por incumplimiento de una de las partes de las obligaciones estipuladas;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes, sin perjuicio de que los acuerdos de cooperación académica que se encuentren en ejecución puedan concluir en el plazo señalado para cada uno de ellos;
- c) Por decisión unilateral de las partes, siempre y cuando haya causa grave que lo justifique, y que será previamente motivada; y,
- d) Por vencimiento del plazo estipulado en este Convenio.

La notificación de terminación del convenio de cualquiera de las partes deberá entregarse con noventa (60) días de anticipación.

OCTAVA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Todas las actividades de colaboración que se lleven a cabo como parte de este convenio deberán realizarse de acuerdo con las regulaciones y estipulaciones que rige en cada una de las instituciones.

Las partes declaran que el presente convenio no tiene por finalidad establecer relaciones de dependencia laboral entre sí, y por lo tanto, no son aplicables a este acuerdo las normas del Código del Trabajo y demás leyes laborales.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a guardar dentro de la más absoluta reserva, toda información, cualquiera que fuera su índole, que por razón de sus actividades y relación con las instituciones, llegase a su conocimiento. Está por tanto prohibida la divulgación de toda información a terceros, empleados, trabajadores y colaboradores de las instituciones firmantes sin previo consentimiento por escrito, de las autoridades competentes respectivas. El incumplimiento de esta obligación será causa suficiente para dar por terminado el presente Convenio.

En consecuencia las partes se comprometen a no proporcionar información confidencial y que solo interesa a las partes, inclusive después de la terminación formal de este instrumento, por lo que se aclara que toda la información y material fruto de la ejecución del objeto en el marco del presente convenio, se sujetarán a derechos de autor, sin perjuicio a reconocimiento a otros colaboradores.

DÉCIMA.- INEXISTENCIA DE ASOCIACIÓN

Nada de lo estipulado en este convenio, crea una sociedad o asociación entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como representante de la otra o



como agente legal u oficioso, además ninguna de las partes de forma unilateral podrá firmar contratos, incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- AUDITORÍA O FISCALIZACIÓN

Las partes se reservan el derecho a realizar monitoreos, auditorías o fiscalizaciones, a la ejecución del presente convenio durante el periodo de duración y hasta un año luego de su finalización. Cualquiera de las partes, a través de las personas designadas por escrito, tendrán derecho a visitar las actividades que se desarrollen por motivo del presente convenio, tales visitas pueden realizarse en cualquier momento y sin previo aviso.

DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Se agregan al presente convenio y forman parte del mismo, en calidad de documentos habilitantes, lo siguiente:

- a) Nombramiento de Presidenta de la Asamblea Nacional y documentos personales (justificación de comparecencia); y,
- b) Nombramiento de la Rectora Ms. María Angélica Barba Maggi, y documentos personales (justificación de comparecencia).

DÉCIMA TERCERA.-ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Las partes contratantes aceptan y se ratifican en el contenido íntegro del presente convenio, por contener condiciones de mutuo apoyo y beneficio, para constancia y de conformidad con lo estipulado, firman en unidad de acto, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la Universidad Nacional de Chimborazo, de la ciudad de Riobamba, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.


Sra. Gabriela Rivadeneira Burbano
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA
NACIONAL**


Ms. María Angélica Barba Maggi.
RECTORA DE LA UNACH